

RECEPCIONADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Resolver las limitaciones y problemas identificados en las cadenas productivas de los principales cultivos y crianzas.	Formular los lineamientos para la suscripción de convenios y/o contratos que hagan viable la relación entre los productores organizados y los agentes económicos de las principales cadenas productivas de cultivos y crianzas.
Promover e implementar una red de enlace de ámbito regional de la plataforma de servicio del Sector Público Agrario, y articularlo a las necesidades de las cadenas productivas de la región.	Promover e implementar una red de enlace de ámbito nacional de la plataforma de servicios del Sector Público Agrario, y articularlo a las necesidades regionales de las cadenas productivas.
Promover y fortalecer el desarrollo de los productores organizados en cadenas productivas para favorecer su articulación al mercado.	
Supervisar y evaluar la actualización de la base de datos y de la prestación de servicios a través de la red de enlace.	
Identificar y actualizar la base de las instituciones públicas y privadas que prestan servicios a los productores organizados.	
Función Específica o) del artículo 51° de la LOGR: Promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria.	
RECEPCIONADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Efectuar el seguimiento y evaluación de los principales indicadores de seguridad alimentaria a nivel regional.	Efectuar el seguimiento y evaluación de los principales indicadores de seguridad alimentaria a nivel nacional.
Realizar campañas de difusión de la estrategia nacional de seguridad alimentaria a nivel regional.	Efectuar la difusión de la estrategia nacional de seguridad alimentaria a nivel nacional.
Formular proyectos de inversión pública en materia de seguridad alimentaria en concordancia con las guías aprobadas y manuales técnicos vigentes.	Diseñar y/o elaborar guías metodológicas y manuales técnicos para identificar, formular y evaluar proyectos de inversión pública en el sector agrario.
Realizar el seguimiento y evaluación de proyectos de inversión en materia de seguridad alimentaria de acuerdo a las normas del SNIP.	Seguimiento y evaluación de proyectos de inversión en materia agraria de acuerdo a las normas del SNIP.
Capacitación de funcionarios y profesionales involucrados en gestión de proyectos de inversión pública agraria con enfoque de seguridad alimentaria en el ámbito regional.	Capacitación de funcionarios y profesionales involucrados en gestión de proyectos de inversión pública agraria en el ámbito nacional.

157549-1

Encargan funciones de Viceministro de Agricultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 060-2008-AG

Lima, 25 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2008-AG del 23 de enero de 2008 se autorizó el viaje de representantes del Ministerio de Agricultura y del INIA a Israel para participar en la Primera Reunión del Grupo Conjunto de Trabajo, como parte del proceso de implementación del Convenio Marco de Cooperación en Materia Agropecuaria;

Que, entre los representantes del Ministerio de Agricultura comprendidos en la mencionada Resolución Suprema, se encuentra el Ingeniero Luis Felipe Sánchez Araujo, Viceministro de Agricultura, cuyo viaje fue autorizado del 25 de enero al 3 de febrero de 2008;

Que, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 003-2008-AG, resulta necesario encargar las funciones de Viceministro de Agricultura, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a partir del 25 de enero de 2008, las funciones inherentes al cargo de Viceministro de Agricultura al Abogado JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN, en tanto dure la ausencia de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

157549-2

Disponen la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del Valle del Río Ica - Villacurí y establecen veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061-2008-AG

Lima, 25 de enero de 2008

VISTO:

El Oficio N° 1779-2007-INRENA-J-IRH sobre conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del valle del río Ica - Villacurí y veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19° de la Ley General de Aguas - Decreto Ley N° 17752, señala que la Autoridad de Aguas dictará las providencias y aplicará las medidas necesarias para evitar la pérdida de agua por escorrentía, percolación, evaporación, inundación, inadecuado uso u otras causas, a fin de lograr la máxima disponibilidad de los recursos hídricos y mayor grado de eficiencia en su utilización;

Que, según el artículo 52° del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AP, cuando un recurso de agua disminuya con caracteres de permanencia poniendo en peligro inminente su normal utilización, el Ministerio de Agricultura a propuesta de la Administración Técnica respectiva y previo informe de la Dirección de Aguas de Regadío, hoy Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales- INRENA, fundado en estudios realizados, podrá disponer la veda para el otorgamiento de nuevos usos mientras el recurso no se incremente o recupere con nuevos aportes o no desaparezca la irregularidad que la ha determinado, así como reducir o condicionar el suministro de aguas superficiales o el alumbramiento de las subterráneas;

Que, la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica mediante Oficio N° 1567-2007-GORE-DRAG-I-ATDRI, solicita se implementen medidas para un adecuado

control y seguimiento de la conservación y preservación del recurso hídrico subterráneo del valle de Ica y Pampas de Villacuri;

Que, la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, mediante Informe N° 041-2007-INRENA-IRH-DIRHI-EZT, señala que los resultados del estudio hidrogeológico, monitoreos efectuados desde 1999 y simulación del acuífero del valle de Ica y Pampas de Villacuri, indican que los niveles de agua están descendiendo en forma continua, debido a la sobreexplotación del acuífero, razón por la cual recomienda establecer la prohibición de ejecución de obras de perforación de nuevos pozos y otras obras de captación de aguas subterráneas en dicha zona y reducir el caudal de explotación actual en 1.26 m³/seg. (39.7 MMC);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17762, Ley General de Aguas y Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conservación y preservación del recurso hídrico

Disponer la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del Valle del río Ica - Villacuri, que tiene una extensión de 1 373.04 km², ubicado en los distritos de San José de los Molinos, La Tinguiña, Parcona, Ica, Salas - Guadalupe, Subtanjalla, Los Aquijes, Pachacutec, Santiago, Tate, Ocucaje, San Juan Bautista, Pueblo Nuevo y Rosario de Yauca, provincia y departamento de Ica, conforme al plano y memoria descriptiva que refrendados por la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Veda para nuevos usos de agua y prohibición de obras de explotación

Establecer veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas por el plazo de dos (2) años, cortados a partir de la vigencia de la presente Resolución, en la zona a que se refiere el artículo 1° precedente, quedando prohibido ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos del acuífero del Valle del río Ica y Villacuri.

Artículo 3°.- Volúmenes de explotación de aguas subterráneas

Determinar que mientras dure la veda establecida por esta Resolución, los volúmenes de explotación del acuífero del Valle del río Ica - Villacuri no podrán ser superiores a 278.25 MMC anuales que equivalen a un caudal de explotación de 8.76 m³/seg.

Artículo 4°.- Ejecución de obras para afianzamiento del acuífero

Considerar prioritaria la ejecución de obras de captación de aguas superficiales y subterráneas con fines de uso multisectorial para el afianzamiento del acuífero de los valles de Ica y Villacuri.

Artículo 5°.- Control y vigilancia del acuífero

Las organizaciones de usuarios de agua, debidamente reconocidas, podrán participar en las acciones de control y vigilancia del acuífero del Valle del río Ica y Villacuri que efectuará la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, así como en el monitoreo de los niveles de napa freática dentro de sus respectivos ámbitos de acción.

Artículo 6°.- Sanciones accesorias

La aplicación de multas por parte del Administrador Técnico del Distrito de Riego, no impide las sanciones accesorias de clausura y sellado de pozos ilegales, revocatoria de permisos, licencias u otras que corresponda, debiendo la Policía Nacional de Perú prestar el auxilio necesario que le sea solicitado para tal fin.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, resulta de aplicación a quienes efectúen perforaciones

no autorizadas lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 025-2007-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

157687-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 033-2008-AG**

Mediante Oficio N° 301-2008-AG-SEGMA, el Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 033-2008-AG, publicada en la edición del 17 de enero de 2008.

Cuarto Considerando:

DICE:

"... Metodología de Codificación de Unidades Geográficas de Pfafstetter ... a escala 1:250,000 ..."

DEBE DECIR:

"... Metodología de Codificación de Unidades Hidrográficas de Pfafstetter ... a escala 1:100,000 ..."

Sexto Considerando:

DICE:

"... Metodología de Codificación de Unidades Geográficas de Pfafstetter ..."

DEBE DECIR:

"... Metodología de Codificación de Unidades Hidrográficas de Pfafstetter ..."

Artículo 1°.-

DICE:

"Aprobar la Metodología de Codificación de Unidades Geográficas de Pfafstetter ..."

DEBE DECIR:

"Aprobar la Metodología de Codificación de Unidades Hidrográficas de Pfafstetter ..."

157686-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2007

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 047-2008-EF/15**

Lima, 25 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323, se establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;